

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 05/06/2019 y 07/06/2019

Fecha: 05/06/2019

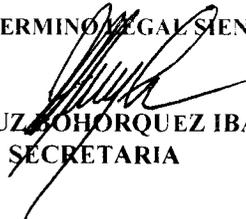
10

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333170120110004000	Ejecutivo	BLANCA SOFIA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE	Auto rechazo incidente	05/06/2019	07/06/2019	07/06/2019	2

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 05/06/2019
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
SECRETARIA



31

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: BLANCA SOFIA VILLALOBOS VDA DE PEÑA
DEMANDADA: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 1500133331701-2011-00040-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

El proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, encontrando que a folio 27 la entidad accionada solicita incidente de desembargo, aduciendo al respecto que el FOMAG es una cuenta especial de la Nación, creada en virtud de la 91 de 1989, sin personería jurídica con independencia patrimonial, contable y estadística y por tanto los recursos que reposan en las cuentas bancarias a nombre del Fondo corresponden al pago de la contribución de la Ley 21 de 1982, recursos dirigidos a financiar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa- PNIE-

Al respecto observa el Despacho que mediante auto del 28 de febrero de 2018 se negó la solicitud de medida cautelar invocada por el apoderado de la parte actora (*fl. 13 cdo de medida cautelar*), y que a través de proveído calendado 22 de mayo de 2019 (*fl.258 cdo principal*) se dispuso dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, oportunidad en la que también se manifestó que no había lugar a levantar medidas cautelares por no haberse decretado. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la situación no ha sido modificada, se rechazará de plano la solicitud de desembargo interpuesta por la apoderada de la parte accionada en la medida que no se ha decretado ninguna medida cautelar al respecto.

De otra parte advierte el Juzgado que a folio 22 se aportó poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con CC N° 80.211.391 de Bogotá, con T.P N°250.292 del C.S.de la J, para actuar en nombre y representación de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, quien a su vez sustituyó el mandato a la profesional del derecho **ANAYIBE MONTAÑEZ ROJAS** identificada con CC N° 23.914.407 y T.P N° 211.204 del C.S. de la J, y esta última sustituyó en favor de la abogada **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA**, identificada con CC N° 20.485.410 y T.P N° 236.490 del C.S. de la J, en tales condiciones se le reconocerá personería al abogado SANABRIA RIOS para actuar en nombre de la demandada en los términos y condiciones del memorial aportado y por cumplir con los requisitos de ley se aceptaran las sustituciones de mandato aportadas.

Una vez en firme lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero del auto del 22 de mayo de 2019.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR de plano la solicitud de incidente de desembargo invocada por la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto.

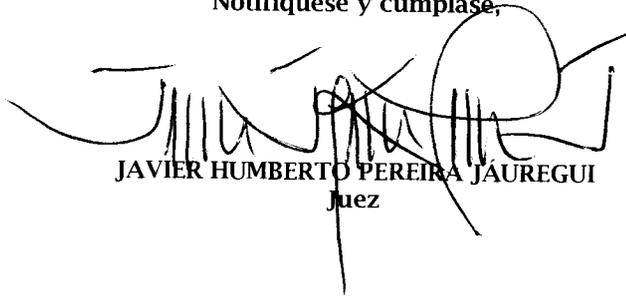
SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la CC N° 80.211.391 de Bogotá y TP N° 250.29 del CSJ, como apoderado del **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en los términos y para los efectos del poder visto a folio 22-26 del expediente.

TERCERO.- ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, a la profesional del derecho **ANAYIBE MONTAÑEZ ROJAS** identificada con CC N° 23.914.407 y T.P N° 211.204 del C.S. de la J, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar como apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en los términos y condiciones del escrito visible a folio 21.

CUARTO.- ACEPTAR la sustitución de poder efectuada la doctora **ANAYIBE MONTAÑEZ ROJAS** identificada con CC N° 23.914.407 y T.P N° 211.204 del C.S. de la J, a la abogada **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA**, identificada con CC N° 20.485.410 y T.P N° 236.490 del C.S. de la J, motivo por el cual se le reconoce personería para actuar como apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en los términos y condiciones del escrito visible a folio 29.

QUINTO.- Una vez en firme lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al numeral tercero del auto del 22 de mayo de 2019.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

CMM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY 7 de junio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--